



Samaniego, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Simulación No. 2017 – 00031

Demandantes: Guendi Bastidas Solarte y Otros.

ASUNTO POR TRATAR:

Corresponde en esta oportunidad, resolver sobre la solicitud de corrección de la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso en referencia.

ANTECEDENTES:

Los señores GUENDY BASTIDAS SOLARTE, LADY AMPARO BASTIDAS SOLARTE, MONICA BASTIDAS SOLARTE, MARTHA BASTIDA SOLARTE, MILAGROS BASTIDAS SOLARTE Y CARLOS BASTIDAS SOLARTE, a través de Apoderado Judicial promovieron demanda de simulación de la escritura pública No. 219 de Junio 1º. de 2001 otorgada en la Notaría Única de Samaniego, a través de la cual la Señora SOFIA CECILIA SOLARTE MUÑOZ, dijo vender a favor de CLAUDIO ALBERTO BASTIDAS SOLARTE, OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE y VIANNEY FELIPE BASTIDAS SOLARTE, el derecho de dominio y la posesión ejercida sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno en que se halla construida, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área urbana de esta ciudad de Samaniego, en la calle 3ª. No. 3-36, la cual fue debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 250-5466 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego.

CONSIDERACIONES:

El Abogado HUGO MELO CORAL, quien fungió como apoderado judicial de los demandantes, solicita se corrija la Sentencia proferida por este Juzgado el día 4 de marzo de 2019, mediante la cual se declaró simulado de manera absoluta el contrato de compraventa de que da cuenta la Escritura Pública No. 219 de 1 de junio de 2001 corrida en la Notaría Única del Círculo de Samaniego (N), por la cual SOFIA CECILIA SOLARTE MUÑOZ dijo vender a CLAUDIO ALBERTO BASTIDAS SOLARTE, VIANEY FELIPE BASTIDAS SOLARTE y OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE; providencia en la cual se ordenó equivocadamente a la Notaría Única del Círculo de Samaniego realizar la anotación de la referida providencia en el título escriturario demandado, y además se ordenó la cancelación de la medida cautelar decretada dentro del proceso en el folio de matrícula inmobiliaria número 240-104055, identificativo errado, toda vez que el folio correspondiente es el número 250-5466.

Revisado el asunto en referencia, se constata efectivamente que le asiste razón al actor, toda vez que se verifica en la revisión del expediente que la orden de registro o anotación de la Escritura Pública No. 219 de 1 de junio de 2001, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Samaniego, debió dirigirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, por ser la entidad competente; de otra parte, también se corrobora lo manifestado por el



solicitante, y de manera errónea la sentencia menciona un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al bien inmueble objeto del litigio.

La corrección de providencias está prevista por el artículo 286 del Código General del Proceso, cuyo texto se transcribe: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso es procedente la corrección de la Sentencia mediante la cual se declaró la simulación absoluta de la Escritura Pública No. 219 de 1 de junio de 2001, toda vez que ésta de conformidad con la norma en cita puede hacerse en cualquier tiempo, y procede de oficio o a petición de parte, como en el caso en estudio; y es procedente toda vez que el Despacho incurrió involuntariamente en los yerros ya anotados.

De conformidad con lo anterior, mediante esta providencia se corrige la Sentencia proferida por este Despacho el día 4 de marzo de 2019, dentro del proceso de Saneamiento de Titulación No. 2010 – 00110, promovido por los señores GUENDY BASTIDAS SOLARTE, LADY AMPARO BASTIDAS SOLARTE, MONICA BASTIDAS SOLARTE, MARTHA BASTIDA SOLARTE, MILAGROS BASTIDAS SOLARTE Y CARLOS BASTIDAS SOLARTE, a través de Apoderado Judicial, quienes promovieron demanda de simulación de la escritura pública No. 219 de Junio 1º. de 2001 otorgada en la Notaría Única de Samaniego, a través de la cual la Señora SOFIA CECILIA SOLARTE MUÑOZ, dijo vender a favor de CLAUDIO ALBERTO BASTIDAS SOLARTE, OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE y VIANNEY FELIPE BASTIDAS SOLARTE, el derecho de dominio y la posesión ejercida sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno en que se halla construida, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área urbana de esta ciudad de Samaniego, en la calle 3º. No. 3-36, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 250-5466 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego; por lo que se suprime la orden dada a la Notaría Única del Círculo de Samaniego sobre la anotación de la Sentencia en la Escritura Pública No. 219 de junio 1º de 2001, y en su lugar, se ordena la inscripción de la Sentencia ante el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, previa cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-5466.

En virtud de las consideraciones realizadas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la solicitud elevada por el Abogado HUGO MELO CORAL, en calidad de Apoderado Judicial de los señores los señores GUENDY BASTIDAS



SOLARTE, identificada con C.C. No. 27.424.406 de Samaniego; LADY AMPARO BASTIDAS SOLARTE, identificada con C.C. No. 59.793.622 de Samaniego; MONICA BASTIDAS SOLARTE, identificada con C.C. No. 59.794.460 de Samaniego; MARTHA BASTIDAS SOLARTE, identificada con C.C. No. 59.795.335 de Samaniego; MILAGROS BASTIDAS SOLARTE, identificada con C.C. No. 59.795.558 de Samaniego; CARLOS BASTIDAS SOLARTE, identificado con C.C. No. 87.454.189 de Samaniego, en consecuencia,

Segundo.- Corregir la Sentencia proferida el día 4 de marzo de 2019, por medio de la cual este Juzgado Declaró SIMULADO DE MANERA ABSOLUTA el contrato de compraventa de que da cuenta la Escritura Pública No. 219 de 1 de junio de 2001 corrida en la Notaría Única del Círculo de Samaniego (N), por la cual SOFIA CECILIA SOLARTE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 27.424.648, dijo vender a CLAUDIO ALBERTO BASTIDAS SOLARTE, identificado con C.C. No. 87.450.750, VIANEY FELIPE BASTIDAS SOLARTE, identificado con C.C. No. 87.452.017 y OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE, identificado con C.C. No. 79.319.998; suprimiendo la orden dada a la Notaría Única del Círculo de Samaniego sobre la anotación de la Sentencia en la Escritura Pública No. 219 de junio 1° de 2001, y en su lugar ordenándose la inscripción de la misma ante el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, previa cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 250-5466.

Tercero.- Comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Samaniego, sobre esta determinación, con el fin de que se sirva registrar la corrección de la Sentencia, según las razones ya expuestas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 250-5466.

Cuarto.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 250-5466. Ofíciase.

Cuarto.- Notificar esta providencia como lo indica el numeral 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCELA YOVANA GOYES BENAVIDES
Juez (E)



Samaniego, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo No. 2019 – 00063

Demandante: Miller Carrera Arias

Demandada: Jesús Albeiro Carrera Arias

Obedézcase lo resuelto por el Superior dentro del proceso referenciado, y rehágase la actuación procesal a partir del Acto de notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2019 dentro del proceso en referencia; por lo que se ordena la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados, señores JESUS FERNANDO CARRERA JURADO, INGRID DANIELA CARRERA ROSERO, y el menor NIXON ADRIAN CARRERA JURADO, representado legalmente por su madre, AYDA LUZDARY JURADO PÉREZ, y los herederos indeterminados del causante JESÚS ALBEIRO CARRERA ARIAS.

Cúmplase con los demás ordenamientos del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA YOVANA GOYES BENAVIDES
Juez (E)



Samaniego, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Sucesional No. 2021 - 00044

Demandante: Yineth Melo De la Cruz

Causante: Yamid Melo Noguera

La Abogada DAYLIN VIOLETA GONZALES DELGADO, en su condición de Apoderada Judicial de la demandante YINETH MELO DE LA CRUZ, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Despacho, manifiesta que sustituye el poder conferido a ella, al abogado JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA; con las facultades inherentes para el ejercicio del poder original.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente encontramos que mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2021, se reconoció personería para actuar dentro del asunto en referencia, a la abogada DAYLIN VIOLETA GONZALES DELGADO, como Apoderada Judicial de la señora YINEYH MELO DE LA CRUZ.

El artículo 75 del Código General del Proceso determina: "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...*" (*Cursiva del juzgado*).

Revisado el memorial poder otorgado inicialmente a la abogada que sustituye, encontramos que entre las facultades concedidas está precisamente la de sustituir, en tal virtud, se aceptará la sustitución, y se reconocerá personería para actuar, al abogado JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución de poder se allegó el día 2 de diciembre de 2021, y que en la fecha se había programado diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso; el Despacho consideró necesaria la suspensión de la diligencia, toda vez que debía pronunciarse primeramente sobre la sustitución que hoy se acepta; en consecuencia, habrá de fijarse como nueva fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

R E S U E L V E:

Primero.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER, que hace la abogada DAYLIN VIOLETA GONZALES DELGADO, identificada con C.C. No. 144.168.407 y Titular de la T.P. No. 308.225 del C. S. de la J.; al Abogado JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA, identificado con C.C. No. 1.144.184.623 y T.P. No. 308.727 del C.S. de la J.

Segundo.- Tener al Abogado JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA, identificado con C.C. No. 1.144.184.623 y T.P. No. 308.727 del C.S. de la J.; como Apoderado Judicial de la señora YINETH MELO DE LA CRUZ, y reconocer



personería para actuar en el presente asunto, en los términos y especificaciones que determina el poder.

Tercero.- Fijar como Fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el día viernes 21 de enero de 2022, a las 10 a.m.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCELA YOVANA GOYES BENAVIDES
Juez (E)